

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

CONSIDERANDO

Primero. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación, al establecer que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Que en los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural; Y que será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

Segundo. El numeral 47 de la Ley General de Educación establece que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

Tercero. En ese sentido, el artículo 11 de la Ley General de Educación Superior dispone que los estudios correspondientes a los niveles del tipo de educación superior están compuestos por tres niveles: técnico superior, licenciatura y posgrado. El posgrado son estudios que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura e incluye los estudios de:

- I. Especialidad: se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión.
- II. Maestría: se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivos alguno de los siguientes:

- a) La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento;
 - b) La formación para la docencia, o
 - c) El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional.
- III. Doctorado: se cursan después de la licenciatura o la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original.

Cuarto. La Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º, fracción I del Acuerdo de su Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 05 de abril de 2006, en el Suplemento C, edición número 6634, tiene como uno de sus objetos, el de formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.

Quinto. Por su parte, el artículo 4º, fracción I del Acuerdo de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco establece que, para el cumplimiento de su objeto, dicha Casa de Estudios tiene como atribución, la de impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad y Posgrado.

Sexto. La Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, en el marco de la Mejora Regulatoria, ha llevado a cabo el análisis y revisión de la normatividad que la regula, con la finalidad de implementar y efectuar las acciones necesarias para desarrollar y facilitar los procesos de mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa y eliminación de trámites innecesarios al interior de su estructura administrativa; detectando que es necesario contar con un Reglamento General de Estudios de Posgrado, para el cumplimiento del objeto para el que fue creada.

Séptimo. El artículo 12, fracción I del Acuerdo de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, dispone que la Junta Directiva tiene como atribución expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Directiva de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, tiene a bien a emitir el presente:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

Es de observancia general para los miembros de la Comunidad Universitaria y las personas de otras Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación que se encuentran cursando estudios de posgrado en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Comité Académico: El Comité Académico de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco integrado por todas las áreas que componen la División Académica: Dirección, Jefaturas de Departamento, Coordinaciones de los Programas Académicos y Coordinaciones Generales de las Unidades Académicas;

II. Comité de Investigación y Posgrado: El Comité de Investigación y Posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco integrado por quienes dirijan la Dirección de la División Académica, la Jefatura del Departamento de Investigación, las Coordinaciones de los Programas Académicos de Posgrado y por un representante de cada Núcleo Académico;

III. Comunidad Universitaria: El conjunto de estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;

IV. Coordinación del Programa: La Coordinación del Programa Académico de Posgrado que corresponda de la Universidad Intercultural del Estado;

V. Estudiante o estudiantes: La persona o personas inscritas y matriculadas en cualesquiera de los Programas Académicos de Posgrado que se imparten en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;

VI. Ficha de posgrado: El documento expedido por el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco a los aspirantes a cursar un Programa Académico de Posgrado;

VII. Núcleo Académico: El cuerpo colegiado de profesores-investigadores internos o externos de cada Programa Académico de Posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;

VIII. Plan de Estudio: El documento que integra un conjunto organizado de elementos académicos, curriculares y administrativos con la finalidad de establecer las pautas y lineamientos de un Programa en particular, considerando el Modelo Educativo Intercultural de la Universidad, y, de ser el caso, los lineamientos de organismos acreditadores nacionales e internacionales;

IX. PRODEP: El Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior o su equivalente;

X. Programa o Programas: El Programa o los Programas Académicos de Posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;

XI. Reglamento: El presente Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;

XII. (SNAATCA): El Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, a que se refiere el acuerdo número 01/02/24 de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por la Titular de la Secretaría de Educación Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 01 de marzo de 2024;

XIII. Trabajo recepcional: El trabajo necesario para la obtención del diploma o grado en cualesquiera de las modalidades a que se refiere el artículo 41 del

presente Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; y

XIV. Universidad: La Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

Artículo 3. La facultad de vigilancia de la correcta aplicación del presente Reglamento corresponderá al Comité de Investigación y Posgrado, al igual que la de resolución de cualquier caso no previsto, conforme a la legislación aplicable. De no poder resolverlo, lo hará el ente jerárquico superior que corresponda en el orden mencionado en el artículo 15 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO

Artículo 4. Los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad después de la conclusión de los estudios de licenciatura, son los siguientes:

I. De especialidad: Tienen una duración mínima de doce meses, se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad y, en los casos respectivos, se otorga el grado correspondiente;

II. De maestría: Tienen una duración mínima de veinticuatro meses, se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivos la iniciación en la investigación, la innovación o transferencia del conocimiento, la formación para la docencia o el desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional. Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente; y

III. De doctorado: Tienen una duración mínima de treinta y seis meses, se cursan después de la maestría o la licenciatura. Tratándose de doctorados directos pueden ser hasta cinco años, y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico

original. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, los estudios de posgrado se clasifican en función de:

I. La orientación de los planes de estudio:

a). Profesional o profesionalizante: Tienen la finalidad de actualizar y/o especializar a profesionales en ejercicio o estudiantes dentro del desarrollo tecnológico e innovación y la aplicación directa en un área del conocimiento frente a nuevos retos o transformación del sector de incidencia; e

b). Investigación: Tienen como finalidad, proporcionar a los estudiantes una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento con una alta capacidad crítica y creativa, a través de investigaciones originales.

II. La modalidad educativa:

a). Escolarizados: Son aquellos que se imparten de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario escolar, en los espacios físicos de la Universidad mediante la presencia continua de los estudiantes;

b). No escolarizados: Son aquellos que se imparten de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario escolar, en los espacios físicos de la Universidad sin que se requiera la presencia continua de los estudiantes o a través del entorno académico virtual de la Universidad; y

c). Virtuales o en línea: Son aquellos que se imparten de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario escolar, en el entorno académico virtual de la Universidad.

III. Los ámbitos institucionales:

a). Institucionales: Son aquellos que se imparten directamente por la Universidad y por los cuales se otorga el diploma o grado correspondiente; e

b). Interinstitucionales: Son aquellos que se imparten de manera conjunta por la Universidad y otras Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación oficialmente reconocidos por la Secretaría de Educación Pública o su equivalente en otros países, y por los cuales el establecimiento educativo donde originalmente pertenece el estudiante otorga el diploma o grado correspondiente. Estos programas se sujetarán a lo dispuesto en los convenios generales y específicos respectivos, formalizados entre las institucionales participantes, así como por lo previsto en el Plan de Estudio correspondiente.

Artículo 6. Para la creación de un Programa deberá presentarse un estudio de factibilidad que será avalado por el Comité Académico, y aprobado por el Consejo de Desarrollo Institucional y la Junta Directiva de la Universidad, respectivamente.

Artículo 7. Los Programas se identificarán con un nombre, y cada uno contará con un Plan de Estudio, que será elaborado por una Comisión de Diseño.

Artículo 8. El diseño o reestructuración de un Plan de Estudio deberá ser avalado por el Comité Académico, y aprobado por el Consejo de Desarrollo Institucional y la Junta Directiva de la Universidad, respectivamente.

Artículo 9. La periodicidad de ingreso estará determinada por las características del Plan de Estudio y el número de integrantes del Núcleo Académico; considerando la proporción del número de estudiantes respecto de los docentes.

Artículo 10. Los estudiantes deberán concluir los créditos y obtener el diploma o grado, según corresponda, en el plazo que especifique el Plan de Estudio.

No obstante, lo anterior, el Comité de Investigación y Posgrado podrá otorgar un plazo adicional de hasta doce meses para concluir los créditos de la especialidad y de la maestría, y de veinticuatro meses para el doctorado. Igualmente podrá otorgar un plazo adicional de hasta doce meses para la obtención del diploma de la especialidad y de veinticuatro meses para la obtención del grado de la maestría o del doctorado, según corresponda.

Artículo 11. La dedicación al Programa podrá ser de tiempo completo o parcial y dependerá de la orientación del mismo.

Artículo 12. Los estudiantes no podrán cursar dos o más Programas simultáneamente.

Artículo 13. El Núcleo Académico deberá realizar una evaluación interna anualmente con el propósito de valorar los avances en el cumplimiento del plan de mejora y el nivel de logro en los indicadores de calidad del Programa establecidos por la Dirección de la División Académica de la Universidad.

Artículo 14. Para la evaluación interna de los Programas se deberán considerar los siguientes indicadores:

- I. La productividad académica del Núcleo Académico acorde a los procesos de acreditación externa del posgrado;
- II. La evaluación del desempeño académico;
- III. El sistema de selección de estudiantes, respecto del perfil de ingreso;
- IV. La evaluación del mecanismo de tutoría;
- V. La eficiencia terminal del 60% o mayor;
- VI. La calidad y pertinencia de las modalidades de titulación de los estudiantes;
- VII. El sistema de comunicación con los egresados;
- VIII. El plan de mejora continua; y
- IX. La vinculación, la cual se deberá relacionar con los trabajos de campo de los estudiantes.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 15. Son instancias de decisión en la Universidad para el desarrollo de los Programas:

- I. La Junta Directiva;

- II. La Rectoría;
- III. La Dirección de la División Académica;
- IV. El Comité Académico;
- V. El Comité de Investigación y Posgrado;
- VI. El Departamento de Investigación y Posgrado;
- VII. La Coordinación del Programa;
- VIII. El Núcleo Académico; y
- IX. El Comité Tutorial.

Artículo 16. Los docentes del Núcleo Académico serán los responsables de la conducción del Programa al que pertenezcan. En ellos recaerán la impartición de las asignaturas, la dirección y la asesoría de tesis, y la participación en investigaciones.

Artículo 17. Los docentes que formen parte del Núcleo Académico deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Especialidad:

- a). Tener el grado académico de maestría o doctorado en un área afín al Programa;
- b). Preferentemente, contar con el reconocimiento al perfil deseable PRODEP;
- c). Haber realizado actividades de investigación y vinculación acordes al Programa; así como tutoría y gestión académica;
- d). Contar con experiencia comprobable en dirección y asesoría de trabajos recepcionales de licenciatura;

- e). En el caso de especialidades médicas, contar con certificación por parte del consejo médico de la especialidad correspondiente; y
- f). Contar con los demás requisitos que establezca el Plan de Estudio.

II. Maestría:

- a). Tener el grado académico de maestría o doctorado en un área afín al Programa;
- b). En el caso de los Programas con orientación profesional, contar una trayectoria profesional activa en el campo relacionado con el Programa y contar con certificación profesional en un área afín al mismo;
- c). Preferentemente, contar con el reconocimiento al perfil deseable PRODEP;
- d). Preferentemente, ser miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores;
- e). Contar con productividad técnica, académica y/o científica (libros, capítulos de libro, artículos, patentes, prototipos u otros pertinentes a su campo) en los últimos tres años;
- f). Tener experiencia en proyectos de investigación o tecnológicos vinculados a las líneas de generación y aplicación del conocimiento del Programa;
- g). Preferentemente, formar parte de un Cuerpo Académico;
- h). Tener experiencia en dirección y asesoría de trabajos recepcionales de licenciatura y de maestría; y
- i). Contar con los demás requisitos que establezca el Plan de Estudio.

III. Doctorado:

- a). Tener el grado académico de doctorado en un área afín al Programa;

- b). Contar con el reconocimiento con perfil deseable PRODEP;
- c). Preferentemente, ser miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores;
- d). Contar con productividad técnica, académica y/o científica (libros, capítulos de libro, artículos, patentes, prototipos u otros pertinentes a su campo) en los últimos tres años;
- e). Tener experiencia en proyectos de investigación o tecnológicos vinculados a las líneas de generación y aplicación del conocimiento del Programa;
- f). Formar parte de un Cuerpo Académico;
- g). Tener experiencia en dirección y asesoría de trabajos recepcionales de maestría y de doctorado; y
- h). Contar con los demás requisitos que establezca el Plan de Estudio.

Artículo 18. Al menos el 50% de los integrantes del Núcleo Académico de cada Programa en particular deberán haber obtenido su grado académico más alto en una institución distinta a la Universidad.

Artículo 19. El Tutor y el Comité Tutorial, según el caso, serán los encargados de asesorar a los estudiantes en relación a sus trabajos recepcionales, de acuerdo a lo señalado en el Plan de Estudio.

Artículo 20. A los estudiantes de especialidad se les asignará un Tutor. Los estudiantes de maestría y de doctorado serán asesorados por un Comité Tutorial.

Artículo 21. Podrán fungir como Tutores o miembros del Comité Tutorial, los docentes que sean designados por quien dirija la Coordinación del Programa, a propuesta del Núcleo Académico, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 22. Los Tutores tendrán, en lo que resulte aplicable, las funciones y atribuciones a que se refieren los artículos 26, 27 y 28 del presente Reglamento.

Artículo 23. En el caso de maestría, el Comité Tutorial estará integrado por tres docentes del Núcleo Académico, asumiendo uno de ellos la función de dirigir y los otros dos de asesorar. En el caso de doctorado, el Comité Tutorial se integrará por cuatro docentes del Núcleo Académico, asumiendo uno de ellos la función de dirigir y los otros tres de asesorar.

Artículo 24. De ser necesario, se podrá nombrar un codirector de entre los integrantes del Comité Tutorial. Igualmente, personal externo podrá formar parte del Comité Tutorial, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 25. El Comité Tutorial tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el plan semestral de actividades académicas de los estudiantes;
- II. Revisar y sugerir por escrito las mejoras correspondientes a los trabajos recepcionales, de acuerdo a lo señalado en el Plan de Estudio;
- III. Dictaminar si los estudiantes están preparados para presentar los exámenes de grado y avalar el inicio de los trámites respectivos; y
- IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos de la Universidad y la normatividad aplicable.

Artículo 26. Quien dirija el Comité Tutorial tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento, como responsable directo, al trabajo recepcional de acuerdo al programa de actividades definido entre el estudiante y el Comité Tutorial;
- II. Evaluar y reportar semestralmente a la Coordinación del Programa o a la Dirección de la División Académica de la Universidad, el avance del trabajo recepcional y del desempeño académico del estudiante;

III. Validar la gestión de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y del trabajo recepcional; y

IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos de la Universidad y la normatividad aplicable.

Artículo 27. Quienes asesoren en el Comité Tutorial tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

I. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo recepcional apegándose a los plazos establecidos por el Núcleo Académico;

II. Contribuir en la planeación y seguimiento del programa de actividades del estudiante; y

III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos de la Universidad y la normatividad aplicable.

Artículo 28. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico que participe en los Programas, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 29. Cada Programa contará con una persona que lo coordine, que será nombrada por quien dirija la Rectoría a propuesta de quien dirija la División Académica de la Universidad, previo aval del Núcleo Académico del Programa que se coordinará.

Artículo 30. Para asumir la Coordinación de un Programa se requiere formar parte del Núcleo Académico del Programa que se coordinará, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 31. En ausencia de quien asuma la Coordinación del Programa, quien dirija la División Académica de la Universidad asumirá las responsabilidades del mismo.

Artículo 32. Quien asuma la Coordinación de un Programa tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento del objeto del Programa y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- II.** Colaborar en las actividades del Comité de Investigación y Posgrado, y del Núcleo Académico, en la coordinación y desarrollo del Programa;
- III.** Instrumentar lo procedente durante el proceso de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes y la promoción del Programa;
- IV.** Coordinar el diseño de un plan de actividades académicas y de investigación del Programa,
- V.** Instrumentar un proceso de comunicación y seguimiento a egresados del Programa;
- VI.** Definir los recursos requeridos para la operatividad del Programa a fin de apoyar a los docentes y estudiantes;
- VII.** Coordinarse con las áreas correspondientes para la operatividad del Programa;
- VIII.** Integrar los resultados obtenidos en el proceso formativo de los estudiantes o plan de actividades académicas, la evaluación del desempeño docente, de los Tutores y del Comité Tutorial, y demás estadísticas y evidencias de los procesos que demande el Programa;
- IX.** Atender los requerimientos para mantener una adecuada eficiencia terminal del Programa;
- X.** Dar cumplimiento al marco legal y normativo establecido por los organismos acreditadores de la calidad del Programa; y
- XI.** Las demás que le confieran el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos de la Universidad y la normatividad aplicable.

CAPITULO IV

DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO

Artículo 33. Los aspirantes a cursar un Programa deberán sujetarse al proceso de selección que para tal efecto convoque la Universidad. Una vez inscritos, se sujetarán al Plan de Estudio, al Calendario Escolar y de actividades del Programa, así como al presente Reglamento.

Artículo 34. Además de lo establecido en las respectivas convocatorias, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar el original de la carta de aceptación firmada y sellada por quien dirija la División Académica de la Universidad;

II. En el caso de especialidad y de maestría, presentar para cotejo, el original del título y de la cédula de la licenciatura y copia simple de ambos documentos. Tratándose de doctorado, el original del título y de la cédula de la maestría y copia simple de ambos documentos. Cuando el aspirante no cuente con alguno de esos documentos, el Comité de Investigación y Posgrado, otorgará un plazo razonable para su entrega de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso;

III. Presentar para cotejo, el original del certificado de estudios o su equivalente de la licenciatura o de la maestría, según corresponda, el cual deberá estar legalizado o autenticado según lo requiera el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;

IV. Se deroga.

Fracción derogada P.O. 22-07-2026

V. Presentar el reporte de resultados individual del Examen Nacional de Ingreso al Posgrado III (EXANI-III CENEVAL). Dicho requisito no será vinculante en el caso de estudios con planes con orientación profesionalizante;

Fracción reformada P.O. 22-07-2026

VI. Cubrir el pago de los derechos establecidos en la normatividad aplicable; y

Fracción reformada P.O. 22-07-2026

VII. Tratándose de aspirantes de origen extranjero o de nacionales con estudios realizados en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables en materia de revalidación y equivalencia de estudios emitidas por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de los extranjeros, además, deberán presentar los documentos que acrediten su legal estancia en el país y, cuando corresponda, el permiso respectivo para realizar actividades académicas, de conformidad con la Ley de Migración y su Reglamento. Asimismo, cuando los documentos presentados se encuentren en un idioma distinto al español, deberán acompañarse de la traducción oficial correspondiente realizada por perito traductor debidamente autorizado.

Fracción adicionada P.O. 22-07-2026

Artículo 35. Los aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción obtendrán del Departamento de Servicios Escolares, la ficha de posgrado, y adquirirán la condición de estudiantes de primer ingreso a la Universidad.

Artículo 36. Los estudiantes de posgrado que realicen los trámites correspondientes para cursar el ciclo lectivo siguiente, adquirirán la condición de estudiantes reinscritos a la Universidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Hayan cubierto en el ciclo lectivo anterior el total de los créditos establecidos en el Plan de Estudio, con un promedio general mínimo de 80 en la escala del 0 al 100 o su equivalente; y
- II. Hayan cubierto el pago de los derechos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 37.- La condición de estudiante de posgrado se pierde en forma temporal a solicitud expresa y por escrito del mismo estudiante; que sólo tendrá derecho a solicitar la baja por un ciclo lectivo durante su permanencia en el Programa. Dicho periodo no se contabilizará en el tiempo total de permanencia en el Programa.

Artículo 38.- Los estudiantes de posgrado que, habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad, por haber solicitado la baja temporal, y sin que exista impedimento legal o administrativo alguno, realicen los trámites correspondientes para continuar con sus estudios de posgrado en el ciclo lectivo que corresponda, adquirirán la condición de estudiantes de reingreso a la Universidad.

Artículo 39.- La condición de estudiante de posgrado se pierde en forma definitiva, por las causas siguientes:

I. Por completar el Plan de Estudio;

II. Por renuncia expresa a los estudios;

I. Por reprobar dos o más asignaturas o módulos diferentes o por reprobar la misma asignatura o módulo consecutivamente;

II. Por vencimiento del plazo máximo señalado para concluir los estudios y la obtención del diploma o grado que se menciona en el presente Reglamento o en el Plan de Estudio;

III. Por abandonar los estudios durante un período equivalente a un ciclo lectivo del Plan de Estudio, sin previa solicitud y autorización;

IV. Por incurrir en las faltas siguientes:

a). Por la alteración total o parcial debidamente comprobada de cualquier documento exhibido para fines de inscripción, anulando ésta y todos los actos que de ella se deriven;

b). Por ejecutar actos que atenten en contra de los derechos humanos y la integridad físico-emocional de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad o en actividades académicas fuera de ella;

c). Por ejecutar actos que dañen total o parcialmente el patrimonio de la Universidad o de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la misma o fuera de ella en actividades académicas; y

d). Por ejecutar actos de plagio sobre una obra de cualquier tipo, consistente en la copia ilegítima de una obra protegida por derechos de autor o de la presentación de la copia o fracciones de ella como obra original propia. Los casos descubiertos serán de la competencia del Comité de Investigación y Posgrado, que los resolverá conforme a la legislación aplicable;

V. En los demás casos previstos en el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos y la normatividad aplicable de la Universidad.

Artículo 40. Los estudiantes de posgrado tendrán los derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad y los que les confieran los demás ordenamientos jurídicos de la Universidad y la normatividad aplicable.

CAPITULO V

DEL EGRESO Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO

Artículo 41. Las modalidades para la obtención del diploma o grado serán las siguientes:

I. Informe de vinculación comunitaria. Deberá contener una narración contextualizada de la experiencia del egresado, así como la explicitación y análisis de los sustentos teóricos y metodológicos de las acciones realizadas y de su posible aportación al desarrollo de la comunidad. El Informe deberá ser producto del trabajo académico realizado durante la estancia en el Programa, conforme a un proyecto previamente registrado;

II. Investigación o tesis. Deberá ser original y centrarse en la investigación de un tema fundamental en un área del conocimiento de alguna de las disciplinas relacionadas con el Programa, con enfoque a la solución de problemas comunitarios;

III. Publicación de artículo en revista o capítulo de libro científico o de divulgación. Se considerará publicado un artículo en revista o capítulo de libro científico o de divulgación cuando haya pasado por un proceso de arbitraje o dictaminación. La publicación deberá ser producto del trabajo académico realizado durante la estancia en el Programa, conforme a un proyecto previamente registrado; y

IV. Producción de materiales didácticos. Los materiales deberán responder a una necesidad educativa que genere y promueva el aprendizaje significativo, mediante metodologías innovadoras y flexibles que permitan su realización y utilización en diferentes contextos y niveles educativos, a la vez que garanticen su accesibilidad.

Artículo 42. Los estudiantes deberán registrar la modalidad para la obtención del diploma o grado correspondiente antes de finalizar el primer ciclo lectivo, haciendo llegar la solicitud por escrito a la Coordinación del Programa, indicando:

- I. Modalidad;
- II. Tema del trabajo recepcional;
- III. Anteproyecto de acuerdo a los criterios establecidos en el Plan de Estudio y aprobado por el Tutor o el Comité Tutorial, según el caso; y
- IV. La documentación complementaria señalada en el Plan de Estudio.

Artículo 43. Los estudiantes para obtener el diploma o grado correspondiente deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Cubrir el total de créditos establecidos en el Plan de Estudio;
- II. Presentar comprobante que avale el nivel de dominio de una lengua extranjera establecido en el Plan de Estudio. En el caso del idioma inglés, será el Test of English as a Foreign Language (TOEFL) o su equivalente en otros sistemas de acreditación del dominio del idioma inglés de acuerdo a lo señalado en el Plan de Estudio, con un puntaje mínimo establecido en el mismo. Dicho requisito no será vinculante en el caso de estudios con planes con orientación profesionalizante;
Fracción reformada P.O. 22-07-2026
- III. En el caso de trabajo recepcional, elaborarlo y disertarlo de forma individual ante el Comité Sinodal y aprobar el examen correspondiente; previa acreditación de la originalidad a través del reporte de similitud del software anti plagio utilizado por la Universidad;
- IV. Tratándose de publicación de artículo en revista o capítulo de libro científico o de divulgación, presentar carta de aceptación de un artículo en revista o capítulo de libro en el que el estudiante es primer autor.
Fracción reformada P.O. 22-07-2026

IV Bis. Presentar carta de recepción de un artículo en revista o capítulo de libro en el que el estudiante es primer autor.

Fracción adicionada P.O. 22-07-2026

V. Cumplir con los trámites administrativos que establezca el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;

VI. Para el grado de doctor, presentar y aprobar el examen de candidatura de acuerdo a las particularidades establecidas en el Plan de Estudio; y

VII. Presentar el examen de grado ante el Comité Sinodal y aprobarlo.

Artículo 44. El procedimiento para la obtención del diploma o grado, será el siguiente:

I. El Tutor, tratándose de especialidad, o el Comité Tutorial, tratándose de maestría y de doctorado, serán los responsables de autorizar la versión final del documento de trabajo recepcional, para que el egresado continúe con los trámites correspondientes para la obtención del diploma o grado, respectivamente;

II. Los egresados solicitarán a la Coordinación del Programa la autorización de la modalidad elegida para la obtención del diploma o grado, previamente registrada conforme lo señalado en el artículo 42 del presente Reglamento; además de contar con el visto bueno del Tutor, tratándose de especialidad, o del Comité Tutorial, tratándose de maestría y de doctorado;

III. La Coordinación del Programa, con el apoyo del Núcleo Académico, autorizará la modalidad seleccionada por el egresado y nombrará un Comité Sinodal;

IV. El Comité Sinodal estará integrado, en el caso de especialidad y de maestría por cinco docentes. Tratándose de doctorado por siete. El Tutor y quien dirija el Comité Tutorial, según el caso, no podrán formar parte del Comité Sinodal;

V. Para ser integrante del Comité Sinodal, los docentes deberán formar parte del Núcleo Académico del Programa y tener un grado académico igual o mayor al que se examina. No obstante, lo anterior, personal externo podrá formar parte

del Comité Sinodal, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento;

VI. El examen de grado de especialidad y de maestría sólo podrá realizarse con la presencia mínima de tres miembros del Comité Sinodal (Presidente, Secretario y Vocal) que fungirán como titulares;

VII. El examen de grado de doctorado sólo podrá realizarse con la presencia mínima de cinco de los miembros del Comité Sinodal (Presidente, Secretario y tres Vocales) que fungirán como titulares;

VIII. El Comité Sinodal emitirá su veredicto tomando en cuenta la calidad del producto de la modalidad de la titulación; la calidad de la presentación del mismo; su defensa por el sustentante; así como los antecedentes académicos de este. El resultado de la evaluación podrá ser:

- a). Aprobado por unanimidad con mención honorífica;
- b). Aprobado por unanimidad;
- c). Aprobado; y
- d). No aprobado.

IX. Cuando el sustentante sea aprobado se le tomara la protesta. Del acto se levantará el acta correspondiente, que será leída en voz alta ante los presentes, la cual firmaran los integrantes del Comité Sinodal. Al sustentante se le expedirá una copia certificada de la misma firmada por quien dirija la Rectoría;

X. Las actas de examen de grado deberán contener como mínimo los elementos siguientes:

- a). Nombre de la Universidad;
- b). Número de acta;
- c). Lugar y fecha del examen;

- d). Nombre del sustentante;
- e). Fotografía del sustentante con las características establecidas por el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
- f). Modalidad de obtención del grado y título del trabajo recepcional;
- g). Resultado de la evaluación del examen de grado;
- h). Grado otorgado; y
- i). Nombre y firma de los sinodales que fungieron como titulares;

XI. La mención honorífica sólo podrá otorgarse en la modalidad de trabajo de investigación o tesis, siempre y cuando el sustentante haya obtenido un promedio general mínimo de 95 en la escala del 0 al 100 o su equivalente; no haya cursado una asignatura o módulo por segunda ocasión; que el trabajo recepcional establezca una aportación relevante en relación a los estudios cursados o a la interculturalidad; que haya tenido una destacada calidad en la presentación y defensa del mismo; que el sustentante haya concluido sus estudios en los tiempos establecidos por el Plan de Estudio; y haya realizado otras actividades académicas relevantes; y

XII. El sustentante que resulte no aprobado podrá presentar el examen de grado nuevamente por única ocasión, en el periodo que determine el Núcleo Académico. En el caso de especialidad y de maestría no podrá ser menor a tres meses ni mayor a seis. Tratándose de doctorado, no podrá ser menor a seis meses ni mayor a un año. El sustentante que resulte no aprobado en el segundo examen, causará baja definitiva.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 45. Los derechos de los estudiantes de posgrado son los siguientes:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso, en el marco de la interculturalidad, por parte de la Comunidad Universitaria;

II. Recibir la preparación académica suficiente y adecuada según lo establecido en el Plan de Estudio;

III. Recibir de forma oportuna información, orientación y asesoría respecto al contenido de los Programas, trámites escolares, servicios universitarios, modalidades y procedimiento para la obtención del diploma o grado;

IV. Recibir asesoría académica y tutoría por parte de la Universidad;

V. Recibir los documentos de identificación que acrediten su calidad de estudiante y los comprobatorios que acrediten sus estudios, previo pago de los derechos establecidos en la normatividad aplicable;

VI. Ser evaluados y conocer los resultados de dicha evaluación, de conformidad con lo establecido el Plan de Estudio, el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos de la Universidad y la normatividad aplicable;

VII. Tener acceso a los programas de intercambio y/o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos;

VIII. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios conforme a la normatividad aplicable;

IX. Ejercer el derecho a la libre expresión de sus ideas, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la fracción I del presente artículo; y

X. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos de la Universidad y la normatividad aplicable.

Artículo 46. Las obligaciones de los estudiantes de posgrado son las siguientes:

I. Conocer y cumplir el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos de la Universidad y la normatividad aplicable;

II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares ante las áreas correspondientes de la Universidad;

- III. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en el Plan de Estudio, el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos de la Universidad y la normatividad aplicable;
- IV. Presentar las evaluaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el Plan de Estudio, el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos de la Universidad y la normatividad aplicable;
- V. Hacer buen uso de las instalaciones y equipos de la Universidad;
- VI. Cubrir el pago de los derechos establecidos en la normatividad aplicable;
- VII. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos lectivos fijados en el Calendario Escolar de Posgrado de la Universidad;
- VIII. No incurrir en actos de ilegalidad académica, como plagios sobre una obra de cualquier tipo; y
- IX. Las demás que establezcan el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos de la Universidad y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 47. Las evaluaciones tendrán como finalidad que docentes y estudiantes conozcan los elementos para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje, el desarrollo de la investigación y el nivel de consecución de los objetivos establecidos en los Programas. En los Programas sólo habrá evaluaciones ordinarias.

Artículo 48. El nivel de consecución de los objetivos de las asignaturas o módulos se indicará por medio de calificaciones expresadas mediante la escala del 0 a al 100, siendo 80 la calificación mínima aprobatoria. Los estudiantes solo podrán reprobado una asignatura o módulo a lo largo de todo el Programa y tendrán la posibilidad de recurrarla por una sola ocasión.

Artículo 49. En el caso de que la asignatura o módulo sea impartida por más de un docente, la calificación final será asentada por quien determine la Dirección de la División Académica.

Artículo 50. La unidad de valor o puntuación que se otorgará a cada asignatura o modulo será el *crédito académico* y para su asignación se utilizará el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos (SNAATCA).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Aprobado por los integrantes de la Junta Directiva de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Con fundamento en los artículos 4, fracción XX, 5, fracciones I y II, 6, 12, fracción I, y 16, fracción III del Acuerdo de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; y 9, fracciones II, VI y VII, y 13, fracción III del Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, se ordena la publicación del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para su debida divulgación y observancia.

En el Poblado Oxolotán, Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. **Mtro. Luis Rodrigo Marín Figueroa**, Secretario de Educación del Estado de Tabasco y Presidente de la Junta Directiva de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.- Rúbrica. **Mtro. Alterio Ramos Pérez Pérez**, Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.- Rúbrica. **Mtro. Edgardo Mayo Hernández**, Abogado General de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.- Rúbrica.

ACUERDO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 22 de julio de 2026

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 34, fracción V y VI; y 43, fracciones II y IV; se **adicionan** la fracción VII al artículo 34; y la fracción IV Bis al artículo 43; y se **deroga** la fracción IV del artículo 34; todos del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Con fundamento en los artículos 4, fracción XI y XX; 5, fracciones I y II; 6; 12, fracción I; y 16, fracción VI del Acuerdo de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; y 9, fracciones II, VI y VII; y 13, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, se ordena la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para su debida divulgación y observancia.

En el Poblado Oxolotán, Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiséis. **Mtra. Patricia Iparrea Sánchez**, Secretaria de Educación del Estado de Tabasco y Presidenta de la Junta Directiva de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.- Rúbrica. **Dr. Alterio Ramos Pérez Pérez**, Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.- Rúbrica. **Mtro. Edgardo Mayo Hernández**, Abogado General de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.- Rúbrica